



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NO. MIL SETENTA Y CUATRO (1.074)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ESYCMET

ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METALICAS CIA. LTDA.

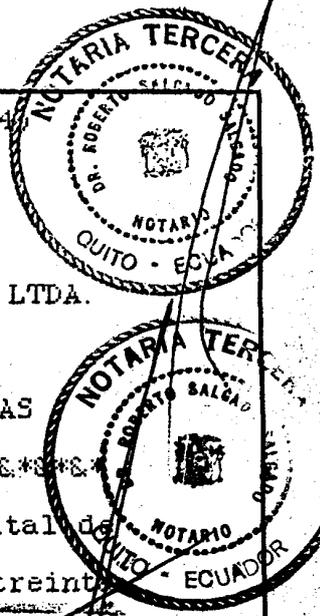
CAPITAL SOCIAL : S/. 6'000.000,00

DI :

COPIAS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen los señores: Mauricio Guillermo Vaca Vaca <sup>1</sup> de estado civil soltero, Héctor Abdón Valdéz <sup>2</sup> de estado civil casado, Gastón Pareja <sup>3</sup> de estado civil casado; y, Patricio Elías Vaca Monteros <sup>4</sup> de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA:



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

COMPARECIENTES: Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Mauricio Guillermo Vaca Vaca, de estado civil soltero; Héctor Abdón Valdéz, de estado civil casado; Gastón Pareja, de estado civil casado; y, Patricio Elías Vaca Monteros, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y están domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ESYCHET ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METALICAS CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESYCHET ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METALICAS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de ESYCHET ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METALICAS CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse



NOTARIA  
TERCERA



anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será: diseño y construcción de estructuras metálicas, carrocerías, muebles; construcciones civiles, diseño y cálculo estructural; carpintería metálica; importación, exportación y representación de todo material, artículo, materia prima, productos semielaborados y terminados, que tengan relación con el objeto social. La compra, venta, importación, exportación, representación de equipos, partes, piezas, repuestos para la industria metalmeccánica; la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades antes mencionadas. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

**ARTICULO CUARTO:**  
**CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/ 6'000.000,00), dividido en seis mil (6.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son



**NOTARIA  
TERCERA**

iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les



**NOTARIA  
TERCERA**

estuviere reemplazando, la cual deberá indicarse más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos



**NOTARIA  
TERCERA**

indefinidamente y fijar sus remuneraciones, Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; i) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y uno de la Ley de Compañías. k) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

PRESIDENTE - Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas



**NOTARIA  
TERCERA**

Generales: c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente como el Presidente los contratos de compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**  
**COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre



NOTARIA  
TERCERA

de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO: El capital de SEIS MILLONES DE SUQUES (S/.6'00.000,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO PARTIC.
MAURICIO VACA	1.000 ✓	1
HECTOR VALDEZ	300.000 ✓	300
GASTON PAREJA	1.000 ✓	1
PATRICIO VACA	5'698.000 ✓	5.698
<b>TOTAL</b>	<b>6'000.000 ✓</b>	<b>6.000 ✓</b>

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

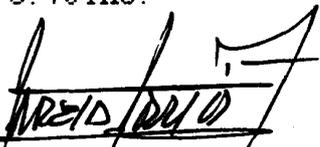
doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Firmado doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -



Mauricio Vaca Vaca

C. I. 100169360-3

C. VOTAC.



Gastón Pareja

C. I. 170351211-9.

C. VOTAC.



Héctor Valdéz

C. I. 170306912-2

C. VOTAC.



Patricio Vaca

C. I. 170318229-3

C. VOTAC.



DE ROBERTO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



Se otorgó ante mí, en  
fe de ello confiero esta T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada -  
en Quito a treinta de mayo de mil noveu  
cientos noventa y seis.

 DE ROBERTO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1749,  
expedida por la doctora Beatriz García Banderas,  
Intendenta Jurídica de la Oficina Matriz de la  
Superintendencia de Compañías, el veintiuno de junio  
de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la  
escritura pública de constitución de SYCMET  
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METALICAS CIA.  
LTDA., otorgada ante mí, el treinta de mayo de mil  
novecientos noventa y seis. Tomé nota de este  
particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a  
dos de julio de mil novecientos noventa y seis.

 DE ROBERTO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 de JUNIO DE 1996, bajo el número 2143 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ESYCMET ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METALICAS CIA. LTDA.- Otorgada el 30 DE MAYO DE 1996, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-Se fijó un extracto signado con el número 1441.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 17354.- Quito, a siete de agosto de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.